



Auto de sustanciación

Homologación de medida de protección a menor de edad (ubicación en medio familiar con su progenitor) en proceso de restablecimiento de derechos 860013110001 2021 00053 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el expediente a despacho para resolver sobre la homologación de la medida de protección (ubicación en medio familiar con su progenitor) al menor **OSCAR JACOBO CABRERA ARCOS**, considera el suscrito juez que en aras de garantizar los derechos del menor, es menester acatar lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-502 de 2011², pues a pesar de que se observa que la defensoría de familia cumplió con las exigencias del debido proceso y las del trámite administrativo, la labor de esta judicatura no puede limitarse al examen de los requisitos legales; y en consideración a la necesidad de proteger el interés superior del infante e impartir una justicia con criterios de equidad de género, garantizando el debido proceso constitucional, el despacho previo a decidir de fondo acerca de la homologación de la resolución, avocará conocimiento de la actuación y decretará las siguientes pruebas de oficio:

1.- Comisionese a la asistente social de este juzgado para que previo estudio del expediente administrativo remitido por el ICBF, realice visita domiciliaria al hogar en el que vive **OSCAR JACOBO CABRERA ARCOS**, para entrevistar al menor y:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Cuál es la calidad de proxemia que se observa entre los miembros de la familia tanto por línea materna como paterna de la menor.
- Aplicarle las pruebas proyectivas propias para verificar nivel cognitivo y cognoscitivo que pueda repercutir en el sano juicio de una relación familiar saludable; y el grado de vulnerabilidad al que puede ser expuesto este.
- Emitir las correspondientes recomendaciones.

2.- Así mismo deberá practicar entrevista virtual a la señora **JUANA CAROLIA ARCOS**, con el fin de entrar a verificar lo siguiente:

- Tipo de familia.
- Condiciones de habitabilidad del hogar.
- Condiciones socioeconómicas.
- Entrevistar a las personas que conforman el hogar e indagar cómo es la relación que tienen con el menor **OSCAR JACOBO CABRERA ARCOS**.
- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Si en la actualidad la señora **JUANA CAROLIA ARCOS** se encuentra con plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado del menor sujeto de derechos en este asunto.



- Cómo es la relación sostenida entre la señora **JUANA CAROLIA ARCOS** y el menor y qué clase de obligaciones y deberes ejerce para con este.

3.- Deberá realizar el estudio de colaterales, indagando por la situación del menor en las instituciones educativas en las que haya estado matriculado **OSCAR JACOB CABRERA ARCOS**, de acuerdo a lo que consta en el expediente administrativo de restablecimiento de derechos y de la información obtenida de las entrevistas.

La visita domiciliaria y entrevistas presenciales deberán realizarse atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

Teniendo en consideración todo lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de este asunto y en consecuencia notificar personalmente de esta providencia al señor agente del ministerio público y a la defensora de familia adscrita a este despacho, con el fin de que rindan el correspondiente concepto, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: Notificar personalmente a JUANA CAROLINA ARCOS y a MIGUEL OSCAR CABRERA GIRÓN, en su calidad de progenitores del menor OSCAR JACOB CABRERA ARCOS, para que si ha bien lo tienen intervengan en el presente asunto, para lo cual se les corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: Oficiar por secretaría tal y como fue descrito en la parte motiva de la providencia, con el objetivo de proceder a la práctica de pruebas, las cuales se evacuarán en un término perentorio de cinco (05) días hábiles contados a partir de la expedición de este auto.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.

Se notifica en estados 5 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc